

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016226/22-12-2025
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 083-2025/IT/SL-SI, del 18 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **SUPER MERCADO BUENOS PRECIOS 2**, inscripción como ENF (no mantiene) con aviso de Operación 8- 964-321-2021-574279698, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Chame, Bejuco, Interamericana.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El local no cuenta con permiso para operar como establecimiento No farmacéutico
2. Se encontró medicamento ampicilina sin registro sanitario.
3. Se encontraron productos de venta bajo receta médica incluyendo antibióticos y de venta sin receta, que solo se deben comercializar en farmacias. Es decir que no cuentan con la condición de venta correspondiente a este tipo de establecimiento.
4. No cuentan con formato para el registro de limpieza del local.
5. Los medicamentos están dentro de una caja de cartón y no cuentan con mobiliario para colocarlos.
6. Se observa polvo y desorden en los productos.
7. Se encontraron medicamentos fraccionados, que no permiten verificar el lote y la fecha
8. No poseen un área de vencidos para los medicamentos.
9. No cuentan con equipo de medición de temperatura y humedad relativa de los productos, ni su formato para el registro.
10. Fuera del área de la caja de cobro tiene un mueble de vidrio en la parte de abajo donde almacenan algunos medicamentos.
11. Se les indico deben realizar el trámite para la inscripción como ENF, mediante el sistema Faddi.
12. Se solicito factura de compra, pero no está disponible al momento de la visita.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 2, 8. 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

2. Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario.
8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, farmacia, laboratorio, **almacenamiento** y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. Comercializar un producto sin registro sanitario,

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales **autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 636-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 12 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboas (B/.1 001.00) a el establecimiento **SUPERMERCADO BUENOS PRECIOS**, inscripción como ENF (no mantiene), con aviso de Operación 8-964-321-2021-574279698, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Chame Bejuco, Interamericana.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de

Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:07:13 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 258-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0016226/22-12-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos en el *Acta de Inspección No. 636-2025 SI/DSL/DNFD*, fechada 12 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Sancionar con multa de mil un balboa (B/1,001.00) a el establecimiento **SUPERMERCADO BUENOS PRECIOS** inscripción como ENF (no mantiene) con aviso de Operación 8- 964-321-2021-574279698, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Chame, Bejuco, Interamericana.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30 AM, del día de hoy 22 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 23 de julio de 2026, siendo las 8:35 AM


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

